



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0932-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

VISTO:

El expediente N° 002101-0101-22-3, de fecha 16 de mayo de 2022, expedido por la Sra. LOURDES LIZET ANTÓN VALLE, quien solicita Pago de Compensación de Servicios y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0804-R-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, se resolvió: ARTÍCULO 1º.- CESAR, con eficacia anticipada a partir del 12 de mayo de 2022, al servidor administrativo Sr. ABDÓN ANTÓN ESCOBEDO, por causal fallecimiento, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso a) del Artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...).

Que, mediante Documento S/N, de fecha 16 de mayo de 2022, expedido por la Sra. LOURDES LIZET ANTÓN VALLE, refiere que, el 06 de enero de 2022, falleció su padre Abdón Antón Escudero, servidor administrativo nombrado de la Facultad de Ingeniería Industrial, quien solicita la Compensación por Tiempo de Servicios". Adjunta copia de la Ficha RENIEC del Certificado de Inscripción (C4) del servidor administrativo antes mencionado.

Que, con el Informe N° 078-URH-AE-UNP-2022, de fecha 19 de mayo 2022, la Mag. Natalia Irene Huiman Seminario, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, refiere que, el Sr. Abdón Antón Escobedo, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, registrando como fecha de ingreso el 01 de septiembre de 1988 en calidad de contratado, y se le confiere nombramiento el 01 de enero de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (06/01/2022), se encontraba adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial-ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar Nivel "C"-SAC acumulando un total de: Treinta y tres (33) años, cuatro (04) meses y (06) seis días de servicios efectivos prestados al estado en la Universidad Nacional de Piura.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero 2020, el mismo que dispone en su Artículo 4º numeral 4.6. Compensación por Tiempo de Servicios-La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe el servidor público nombrado, equivale al ciento (100%)del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del Cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS de acuerdo al siguiente cálculo:

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) 33 AÑOS, 04 MESES Y 06 DÍAS

33 años
536.12x33 = 17,691.36

04 meses
536.12/12x04 = 178.70

06 días
536.12/12 /30 x 06 = 8.93

TOTAL: S/. 17, 879.59

SON: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES.

De acuerdo a la Sucesión Intestada inscrito el SUNARP, corresponde el pago del monto indicado, en el párrafo precedente para las personas que se menciona en dicho documento:

1. LOURDES LIZET ANTÓN VALLE (hija)".

Que, mediante el Informe N° 0204-2022-J-OCPP-UP de fecha 25 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor administrativo el Sr. ABDÓN ANTÓN ESCOBEDO, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

Periodo	Monto
33 años, 04 meses y 06 días	S/. 17, 879.59 (Diecisiete mil ochocientos setenta y nueve con 59/100 soles)
Certificado	: 020
Beneficiaria	: LOURDES LIZET ANTÓN VALLE (hija)

Ejecución, que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, mediante el Informe N° 414-2022-OCAJ-UNP, de fecha 30 de mayo 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE el pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a la hija del extinto servidor administrativo, Sr. Abdón Antón Escobedo.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV – Principios del



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0932-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

procedimiento administrativo, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública".

Que, de acuerdo a la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prioriza la atención de la emergencia sanitaria, la salud, la educación, el fortalecimiento de la agricultura, el alivio de la pobreza y la productividad, conforme lo establece en el Inciso d) del Artículo 9° refiere: "Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios"

Que, el Inciso C) del Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 establece que el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: "La carrera Administrativa termina por: Cese Definitivo

Que, conforme el inciso C) del Artículo 54° del decreto Legislativo N° 276 establece: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: **Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.** En caso por cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-019-EF, regula en su numeral 4.5 Artículo 4° establece: "**Ingresos por condiciones especiales**" Son ingresos por condiciones especiales que corresponden al servidor (a) público nombrado, equivale al ciento por ciento (100%) del MUC correspondiente a lo nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor (a) público.

Que, el inciso 3) del Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. LOURDES LIZET ANTÓN VALLE, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunto padre, el extinto servidor administrativo Abdón Antón Escobedo, cuyo fallecimiento se produjo el 06 de enero de 2022, debiendo consignarse el monto de S/. 17,879.59 (Diecisiete mil ochocientos setenta y nueve con 59/100 soles); de conformidad con lo señalado mediante Informe N° 000166-2022-UP-OCPYP-UNP e Informe N° 078-AE-URH-UNP-2022. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo Abdón Antón Escobedo, debiéndose otorgar a la única heredera del causante, mencionada en la Sucesión Intestada:

1. Sra. LOURDES LIZET ANTÓN VALLE Hija

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL